



Tribunal Supremo Electoral



PE-DDCH-R-022-2023/RMES
Formulario CM-1560
PARTIDO POLITICO CABAL con siglas CABAL

DELEGACION DEPARTAMENTAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA, Chiquimula, veintidós de febrero del año dos mil veintitrés.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el Partido Político CABAL con sus siglas CABAL, a través de su Representante Legal, el Señor **Otoniel Sagastume Escobar**, en el que solicita la inscripción de los candidatos postulados por esa Organización Política para optar a los cargos de **Corporación Municipal del Municipio de Quezaltepeque, Departamento de Chiquimula**, en las Elecciones Generales del veinticinco de junio de dos mil veintitrés, y;

CONSIDERANDO I

Que la literal a) del artículo 169 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución de las Delegaciones Departamentales del Registro de Ciudadanos: "a) *Conocer lo relativo a la inscripción de candidatos y comités cívicos electorales dentro de sus jurisdicción.*", en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: "...*Si se tratare de inscripción de planillas municipales con excepción de las cabeceras departamentales, la resolución se dictará por la respectiva Delegación Departamental o el Departamento de Organizaciones Políticas, en su caso...*".

CONSIDERANDO II

Que la solicitud contenida en el formulario CM-1560, fue presentada ante esta Delegación Departamental en fecha **veinte de febrero de dos mil veintitrés**, junto con la documentación que para el efecto regulan los artículos 214 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y 53 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y que la referida solicitud fue presentada dentro del plazo que regula el artículo 215 de la Ley antes citada.

CONSIDERANDO III

Que los candidatos postulados, reúnen las calidades exigidas por el artículo 43 del Código Municipal y no están comprendidos dentro de las prohibiciones que establece el artículo 45 del mismo cuerpo legal, según se deduce de la documentación de soporte presentada por cada uno de los candidatos postulados.

.../



Tribunal Supremo Electoral



l...

CONSIDERANDO IV

Que el artículo 206 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula lo concerniente a la integración de las Corporaciones Municipales en su párrafo específico: "Los ciudadanos pueden postularse a cargo de elección popular de forma exclusiva en las corporaciones municipales del municipio en el cual estén empadronados...".

CONSIDERANDO V

Que del estudio del expediente se desprende, que las postulaciones fueron realizadas de conformidad con lo que establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos, deviniendo en consecuencia procedente resolver lo que en derecho corresponde y que provienen de **Sesión de Comité Ejecutivo Nacional** del Partido Político CABAL con siglas CABAL, de fecha **diecisiete de enero de dos mil veintitrés**, la cual consta en Acta No. 005-2023, en virtud que el partido **NO** cuenta con organización partidaria vigente en el Municipio de **Quezaltepeque**, Departamento de Chiquimula.

POR TANTO:

Esta Delegación, con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo preceptuado en los artículos, 20 literal a), 47 literal c), 94 Bis, 167 literal d), 169 literal a), 212, 213, 214, 215, 216 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, 49, 50, 51, 52, 53, 55 literal b), 59, 59 bis y 60 de su Reglamento. Al resolver **DECLARA: I. CON LUGAR** lo solicitado por el Partido Político CABAL con siglas CABAL, a través de su Representante Legal, el señor Otoniel Sagastume Escobar, declarando procedente la inscripción de los candidatos para optar a cargos de la Corporación Municipal del Municipio de Quezaltepeque, departamento de Chiquimula, que postula el Partido Político CABAL con siglas CABAL, a participar en las Elecciones Generales del veinticinco de junio de dos mil veintitrés, y que encabeza el candidato a **Alcalde** el señor ANIBAL DE JESUS ARDON, junto a los integrantes de su Corporación Municipal, la cual se inscribe de la siguiente manera: **Sindico Titular 1**, JOSE LUIS DÍAZ MIGUEL; **Sindico Titular 2**, VACANTE, en virtud que el Partido Político lo declaró así en su formulario de inscripción y por consiguiente no presentó expediente; **Sindico Suplente 1**, ARMANDO MELCHOR MONTIEL; **Concejal Titular 1**, BYRON AMISAI VENTURA MIGUEL; **Concejal Titular 2**, MARIBEL ESPERANZA LOPEZ LOPEZ; **Concejal Titular 3**, NEHEMIAS LOPEZ MENDEZ; **Concejal Titular 4**, MAXIMINO PEREZ DIAZ; **Concejal Titular 5**, YOLANDA NOEMI JULIAN RAMOS; **Concejal Suplente 1**, MARIA GREGORIO MENDEZ; y **Concejal Suplente 2**, OSCAR FERNANDO ALONZO PEREZ. II.



123

Tribunal Supremo Electoral

Remítase el expediente al Departamento de Organizaciones Políticas, para su inscripción y extender la credencial que en derecho corresponde. III. NOTIFÍQUESE.



Lidia Rocío de María España Salazar
Delegada Departamental
Registro de Ciudadanos de Chiquimula



12-1

Tribunal Supremo Electoral

En el municipio de Chiquimula, departamento de Chiquimula, el día miércoles veintidos de febrero del año dos mil veintitrés, siendo las quince horas con treinta minutos, constituidos en la sede que ocupa la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos, ubicada en la cuarta avenida cuatro guión sesenta y ocho, zona uno (04 Avenida 4-68 zona 1), del municipio y departamento de Chiquimula. **NOTIFIQUÉ**, a OTONIEL SAGASTUME ESCOBAR, Representante Legal del Partido Político CABAL con siglas CABAL, la Resolución PE-DDCH-R-022-2023, de esta Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos, de fecha veintidós de febrero del presente año, de la Inscripción de los candidatos postulados para cargos de Corporación Municipal del Municipio de Quezaltepeque, departamento de Chiquimula, por medio de fotocopia y cédula que entregué personalmente al señor: Otoniel Sagastume Escobar quien de enterado SI firmó. DOY FE.-----

FIRMA DEL NOTIFICADO

NOTIFICADOR

Lcda. Rocio de María España Salazar
Delegada II Departamental
Registro de Ciudadanos, Chiquimula

